

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

Capítulo I.—Disposiciones generales.—

Artículo 1.—Fundamento legal:

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera ostenta la titularidad del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, en el ámbito de las localidades en que se realice la prestación del servicio por parte del mismo, que constituye un servicio obligatorio y esencial.

El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local y en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 2.—Objeto:

1.—El objeto de este Reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en el término municipal de San Cristóbal de la Polantera, en aquellas localidades en que el servicio se preste por el Ayuntamiento en forma de gestión directa, sin perjuicio de otras formas de gestión que puedan ser acordadas por el Pleno de la Corporación.

2.—El suministro puede ser para:

- a) Usos domésticos: aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.
- b) Usos comerciales, industriales y de servicios, de aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, casas rurales, oficinas públicas y privadas, y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Artículo 3.—Preferencia en los suministros:

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen.

Capítulo II. Instalaciones

Artículo 4.—Instalaciones:

Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución, que tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que las ejecute y/o financie.

Artículo 5.—Red de distribución:

La red domiciliaria de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalados dentro del ámbito territorial de la entidad suministradora, tanto en terrenos de carácter público (las calles, plazas, caminos y demás vías públicas), como privado, previa constitución de las oportunas servidumbres, que conducen el agua potable a presión y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

Artículo 6.—Arteria:

Es aquella tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse directamente acometidas.

Artículo 7. Acometida:

Se entenderá por acometida el conjunto de tubería y todos sus elementos, que unen la red de distribución con la conducción interior del inmueble que se pretende abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería, de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Artículo 8. Instalaciones interiores:

Son el conjunto de tuberías y todos sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de registro, cuya conservación y mantenimiento serán a cargo del abonado, sin perjuicio de la obligación de este de comunicar esta circunstancia a la administración municipal para su conocimiento y control correspondiente.

La tubería se instalará de tal forma que, en caso de fuga de agua, esta se evacúe al exterior de la propiedad de forma visible. En cualquier caso, la responsabilidad por los daños producidos por fugas de agua en esta parte de la instalación corresponderá al abonado.

Artículo 9. Obras de conexión a la red y reparaciones:

1.—Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por el personal encargado del servicio y se cargarán al propietario del inmueble, a través de la correspondiente cuota de enganche. No obstante, en el supuesto de que el Ayuntamiento no disponga de medios personales y técnicos suficientes, los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red desde las conducciones viarias hasta la llave de paso, incluida la colocación de esta y del correspondiente aparato contador, podrán ser ejecutados por el abonado, con las condiciones y características establecidas por el Ayuntamiento.

2.—Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los correspondientes derechos de acometida o enganche.

3.—En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10.—Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares:

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia y autorización de enganche.

Artículo 11.—Contadores:

1.—Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación correspondientes, y su lectura será la base para la aplicación de las tarifas de agua.

2.—El suministro a cada edificio será controlado por un contador general, o por dos, en el caso de que se den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignarán tantas cuotas de abono como viviendas o dependencias sirvan cada uno. Sin perjuicio de ello y complementariamente a los contadores generales el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio.

3.—Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

4.—En los edificios que tengan varias viviendas, los contadores individuales, estarán en todo caso en el exterior de las viviendas. Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo y en lugares accesibles para su control y lectura.

Artículo 12. Lectura del contador:

1.—La lectura y facturación del consumo se hará con carácter anual, salvo que por el Ayuntamiento se establezca una periodicidad menor, atendiendo a criterios de eficiencia, economía e interés público. Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional podrán los servicios municipales alterar la lectura de los contadores a fechas distintas que aseguren la efectividad de la lectura del contador.

2.—Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de un mes, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará a las oficinas municipales para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.

3.—Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará de la siguiente manera:

- Cuando el consumo haya sido realizado sin poder efectuar la lectura del contador por el procedimiento descrito, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. De no conocerse este último consumo, se liquidarán las facturaciones de conformidad con los consumos anteriores conocidos. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

4.—De igual forma se facturará cuando el contador se halle averiado o deteriorado al momento de su lectura, por causa no imputable al interesado.

Artículo 13. Liquidación por verificación y corrección de errores:

1.—Cuando un abonado estime que el volumen de agua consumido en su instalación no corresponde al registrado por su contador, podrá solicitar su verificación, previo depósito de una fianza en esta Administración para hacer frente al posible coste de la verificación por el organismo autorizado, debiendo proceder a la instalación simultánea de otro contador verificado. La fianza será equivalente al importe de los gastos de verificación establecidos por el organismo autorizado.

Si la verificación efectuada está dentro de los límites establecidos, los gastos de verificación correrán a cargo del abonado y no procederá la devolución de la fianza.

Si la verificación acredita un funcionamiento incorrecto, la entidad suministradora devolverá la fianza depositada, y procederá a rehacer las liquidaciones por consumos de agua en los términos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

2.—En los casos en que por error de la entidad suministradora, se hubieran facturado al abonado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración al período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Capítulo III.—Póliza

Artículo 14. Contrato de abono:

Los suministros, en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine, así como la obligación ineludible de instalación de contador.

Artículo 15. —Solicitante, procedimiento de solicitud. Cesión del contrato:

1.—El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en el inmueble y, en todo caso, siempre que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar un contrato por cada unidad.

2.—El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente:

Con carácter previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud en la que se hará constar la identidad del solicitante, el inmueble para el que se solicita el servicio, la clase de uso a que se destine y cuantas circunstancias resulten necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, todo ello en impreso normalizado facilitado por la oficina municipal.

Podrán suscribir contrato:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario.
- El jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatuto para representarle en sus relaciones con la Administración), en los centros oficiales o benéficos.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

- a) La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.
- b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, licencia de primera ocupación y solicitud de alta en el IBI, debidamente diligenciada.
- c) En los establecimientos, licencia municipal de apertura.
- d) En el caso de obras, licencia municipal de obras teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y solo mientras duren las obras.

3.—El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma siguiente:

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial. Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración y acreditando su condición de tales.

Artículo 16. – Duración del contrato:

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa en contrario. No obstante, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido, que figurará expresamente en el contrato.

Artículo 17. Causas de suspensión del suministro:

1.–La entidad suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a).–Por impago de las facturaciones dentro del plazo establecido.
- b).–Cuando un usuario disponga del suministro sin haber formalizado el contrato correspondiente y se niegue a formalizarlo a requerimiento de la administración municipal.
- c).–Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro a otras fincas, locales, viviendas o demás inmuebles diferentes de los establecidos en su contrato.
- d).–Cuando por la administración municipal se encuentren derivaciones clandestinas o fraudulentas que impliquen un consumo de agua sin control alguno.
- e).–Cuando por el abonado no se permita la entrada al inmueble objeto de suministro para comprobación o verificación de las instalaciones del servicio.
- f).–Cuando por el abonado se mezclen aguas de distinta procedencia, pudiendo causar perjuicio a la salubridad del suministro.
- g).–Por la imposibilidad de tomar lectura del consumo dentro del régimen normal establecido al efecto en un período de tiempo de doce meses, por causas imputables al abonado.
- h).–Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez requerido por la Administración municipal no procede a su reparación en el plazo concedido a tal fin.

2.–Los gastos originados por la suspensión del suministro y su posterior restablecimiento serán por cuenta del abonado, que no recuperará el servicio hasta que no proceda a su pago, equivalente a la cuota de enganche establecida en la ordenanza municipal.

Artículo 18. Condiciones de la suspensión:

1.–La suspensión del suministro de agua por parte de la entidad suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

2.–El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

3.–La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la entidad suministradora en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

4.–La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado, por esta operación, la cantidad establecida como cuota de enganche en la ordenanza municipal.

5.–En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

Artículo 19.–Extinción del contrato de suministro:

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.
2. Por resolución motivada del Ayuntamiento, por razones de interés público, así como en los siguientes casos:

- a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en este Reglamento.
- b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
- c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

3.—Por el impago de dos recibos, sean o no consecutivos, hará entender al Ayuntamiento que con ello el usuario renuncia al servicio.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, y suscripción de un nuevo contrato, previo pago de los derechos correspondientes.

Capítulo IV.—Regularidad en el suministro

Artículo 20.—Continuidad en el servicio:

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones públicas, la entidad suministradora tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicados en el artículo anterior.

Artículo 21.—Suspensiones temporales:

La entidad suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la entidad suministradora deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través de Bandos y cualesquiera otros medios a su alcance, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

Artículo 22.—Reservas de agua:

1.—Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior a veinticuatro horas.

2.—Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

3.—La administración municipal, mediante resolución motivada, podrá denegar el suministro de agua a aquellas instalaciones, industrias o actividades que por su magnitud y características, el caudal de agua requerido para el ejercicio de las mismas pueda llevar aparejado un desabastecimiento total o parcial a la población.

Artículo 23.—Restricciones en el suministro:

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento aconsejen, la entidad suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. En este caso, la entidad suministradora estará obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de Bandos o cualesquiera otros medios de comunicación.

Capítulo V.—Derechos y obligaciones.

1.—Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 24. Obligaciones sanitarias:

El Ayuntamiento, junto con el deber de regularidad en el suministro del servicio regulado en el capítulo precedente, deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 25. Reparación de tuberías:

1.—El Ayuntamiento será responsable de reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta el contador general que está en el pie del inmueble. A partir de ahí se considera propiedad privada y, por ende, el o los propietarios deberán asumir los gastos de reparación.

2.—En el caso de comunidades de propietarios donde exista un contador general en el pie del inmueble y posteriormente una red de tuberías que conecta con los contadores individuales, el Ayuntamiento solo está obligado a reparar los conductos que conectan con el contador general al pie del inmueble, por cuanto el resto es de propiedad de esa comunidad vecinal. (No estando incluidas entre las responsabilidades del Ayuntamiento la de reparación de las tuberías que se encuentren entre el contador general al pie del inmueble y los contadores individuales).

Artículo 26.—Recepción de avisos:

La entidad suministradora está obligada a mantener un servicio en horario de oficina, para la recepción de avisos al que los abonados o usuarios podrán dirigirse para comunicar averías o recibir información sobre cualquier anomalía existente en la prestación del suministro.

*2. Obligaciones de los usuarios**Artículo 27. —Obligaciones a la firma del contrato:*

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 28. Obligación de comunicación:

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Artículo 29. Permisos:

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.

Artículo 30. Pago:

1.—El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados.

2.—La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio. Asimismo el impago de dos recibos, sean o no consecutivos, supondrá la renuncia voluntaria del abonado al suministro y, por ende, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

3.—En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora del abastecimiento domiciliario de agua.

Artículo 31. Estado de las instalaciones:

1.—El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

2.—Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

3.—Los contadores se instalarán bien por el Ayuntamiento, bien por el usuario, bajo la inspección en todo caso del Ayuntamiento, quedando prohibido que el usuario del servicio instale un contador distinto al fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 32.—Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto:

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

Artículo 33. –Cese del suministro:

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Artículo 34. –Responsabilidad de los usuarios:

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 35. –División de finca:

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Artículo 36. –Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca:

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

Artículo 37. –Recuperación de caudales:

Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, de conformidad con las disposiciones vigentes. En las piscinas públicas o privadas cuyo vaso sea superior a 10 m³ deberá instalarse un equipo de filtración capaz de tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas.

Artículo 38. –Independencia de las instalaciones:

1.–Cuando en un mismo inmueble exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes o instalaciones interiores por donde circulen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una y otra procedencia.

2.–La entidad suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones.

3.–Cuando en los inmuebles en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar a la potabilidad de la misma en la red de distribución, por retornos de posible carácter contaminante, la entidad suministradora suspenderá el suministro hasta tanto se tomen por los interesados las medidas oportunas.

3.–Derechos de los usuarios

Artículo 39. –Sin perjuicio de aquellos otros previstos en el articulado del presente Reglamento, los usuarios ostentarán los siguientes derechos:

1.–Derecho al suministro y extinción del servicio.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones establecidas en este Reglamento.

El usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las de titularidad municipal correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios y al interés general

El derecho al suministro se extinguirá por las causas previstas en el artículo 18 del presente Reglamento.

2.–Derecho al servicio permanente y potabilidad del agua, en los términos establecidos en este Reglamento.

3.–Derecho a la facturación por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

.–Derecho a la periodicidad de la lectura, con la frecuencia establecida en el presente Reglamento

5.–Derecho a la formalización escrita del contrato o póliza de abono correspondiente.

6.–Derecho a la ejecución de instalaciones interiores, a la elección de instalador libremente autorizado así como al suministrador de materiales precisos para las mismas, dentro de las prescripciones técnicas vigentes en cada momento para dicho tipo de instalaciones.

7.—Derecho a formular reclamaciones ante la Administración municipal, contra la actuación de la entidad suministradora o sus empleados o agentes, así como a la verificación de los aparatos-contadores y rectificación de errores materiales en la lectura y facturación de los consumos.

8.—Derecho a la información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento y a conocer la normativa vigente de aplicación en cada momento.

4.—Derechos del Ayuntamiento.

Artículo 40.—Derecho a tasa:

El Ayuntamiento tiene derecho al ingreso de la tasa que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro, en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 41. Inspección de instalaciones:

1.—El Ayuntamiento, a través de sus empleados, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que, por su antigüedad de construcción, se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

2.—El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán causar las mínimas molestias posibles al abonado.

3.—El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del servicio para que procedan a la lectura del contador así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución

4.—En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión, procediéndose, con las formalidades establecidas en el presente Reglamento, a la suspensión del servicio.

Artículo 42. — Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales:

1.—El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

2.—El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Capítulo VI.—Reclamaciones

Artículo 43. Reclamaciones:

Las reclamaciones formuladas por los usuarios no interrumpirán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. No obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior en idéntico período. Una vez resuelta la reclamación, la entidad suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Disposición transitoria

Las obligaciones impuestas en el presente Reglamento serán de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que se autoricen con posterioridad a la vigencia del mismo. Las instalaciones existentes, en especial los contadores colocados en el interior de los inmuebles, disponen de un plazo de un año para adaptarse a esta normativa.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ANEXO I

SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Póliza de abono: N.º de contrato:

En, a de de 20.....

De una parte,

Por la entidad suministradora: don, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera y de otra,

El abonado: don, con DNI. y domicilio a efecto de notificaciones en la calle número de la localidad de provincia de CP

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficientes para la firma del presente contrato y, en virtud del mismo,

Convienen:

Primero.—El abastecimiento domiciliario de agua potable en la localidad de, perteneciente al municipio de San Cristóbal de la Polantera es un servicio municipal que se presta por el Ayuntamiento en régimen de gestión directa, de conformidad con el Reglamento y Ordenanza fiscal reguladores del servicio y de su tasa correspondiente, aprobados por el Pleno de esta Corporación en fecha (o sus modificaciones posteriores, en su caso).

Segundo.—El Ayuntamiento se compromete a suministrar al abonado el abastecimiento domiciliario de agua potable para el inmueble ubicado en calle número de la localidad de con destino a, en las debidas condiciones de regularidad y salubridad, en los términos establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio, quedando obligado a efectuar las reparaciones y mantenimiento previstos en el mismo.

Tercero.—El abonado se compromete al pago de la tasa que por consumo de agua venga establecida en cada momento en las tarifas de la Ordenanza municipal y con la periodicidad prevista en la misma, entendiéndose que el impago de dos recibos, sean o no consecutivos supone la renuncia al servicio por parte del abonado. Todo ello sin perjuicio del derecho de este a efectuar reclamaciones, rectificación de errores o solicitud de verificación del aparato contador, en caso de discrepancia en las lecturas y facturaciones emitidas por la entidad suministradora.

Cuarto.—El abonado se compromete a facilitar a los servicios municipales, a través de sus empleados y agentes, el acceso a las instalaciones interiores para su comprobación, en los términos previstos en el Reglamento Regulador del Servicio.

Quinto.—La entidad suministradora y el abonado se comprometen al cumplimiento de los derechos, obligaciones y cuantas disposiciones vengan establecidas en la Ordenanza fiscal y Reglamento regulador del Servicio, quedando sujetos a los mismos, constituyendo dichas disposiciones, junto con la normativa sectorial que en cada caso resulte de aplicación, el régimen jurídico del servicio.

Y en prueba de conformidad, lo firman ambas partes en la fecha y lugar indicados.

Por la entidad suministradora,
El Alcalde,
Fd.º.—.....

El abonado,

Fd.º"

En San Cristóbal de la Polantera, a 27 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Francisco Manuel Ramos Villares.

43292